



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1599/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 08 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la particular presentó una solicitud de acceso a información pública, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con número de folio 0105500043619, por medio de la cual requirió, la siguiente información:

“ ...

**Medio de entrega:** otro

**Solicitud:**

Solicito saber cuántos alumnos se encuentran becados y a cuánto asciende este beneficio y solicito los requisitos para obtener dichas becas.

Gracias

...”

II. El 08 de abril de 2019, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud de la particular en los términos siguientes:

“ ...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) ; a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta  
...”

El sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio sin numero de referencia, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual le comunica lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 0105500043619, del 08 de abril de 2019, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

*[Transcripción de la solicitud de información]*

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI); a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

**PRIMERO.-** Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por correo electrónico), este oficio y el SECTEI/SUBCECTI/DGCDTC/029/2019 a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta dependencia.

En la Ciudad de México existen diversas autoridades educativas que cuentan con sistemas de becas y que son independientes a esta dependencia. A continuación, le señalamos las instancias a las que se debe dirigir para solicitar información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

I. Si usted desea conocer a cerca de las becas otorgadas a nivel medio superior y superior deberá dirigirse a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES) y a la Coordinación de Becas de Educación Media Superior (CBEMS) ambas a cargo de la SEP (Gobierno Federal), ya que las mismas se encargan de coordinar en conjunto con las Instituciones Educativas Públicas de nivel superior y medio superior el Programa Nacional de Becas (PRONABES), lo anterior de conformidad con el Apartado 3.7. Coordinación Institucional, en específico en los párrafos cinco y seis en lo relativo a instancias de tipo superior y medio superior de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas 2019.

II. Cabe mencionar que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) formula y financia programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, concedidas directamente, así como integra la información de los programas de becas que ofrece para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establece esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes; ya que dicha instancia como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, lo anterior conforme a los artículos 10, y 20, fracción XXII de la Ley Orgánica del CONACYT.

**SEGUNDO.-** La SEP y el CONACYT y al ser instancias del Gobierno Federal (no local), en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dichas instancias de gobierno, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):

**[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUESTIICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/iicio)**



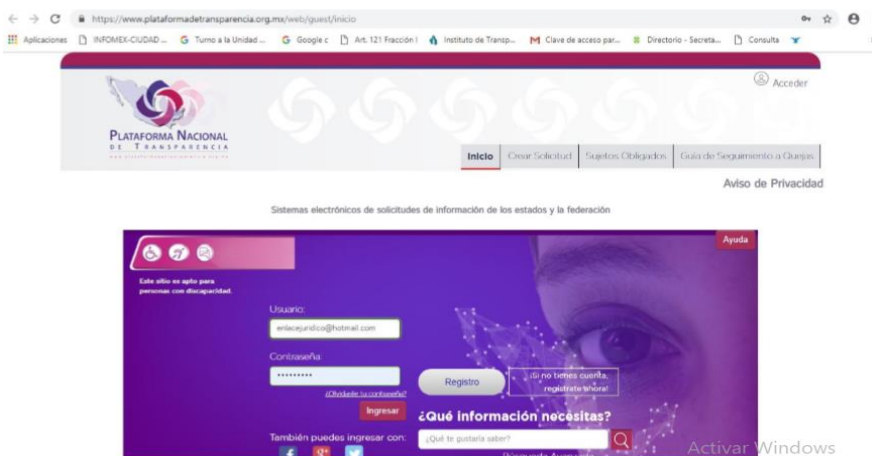
**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

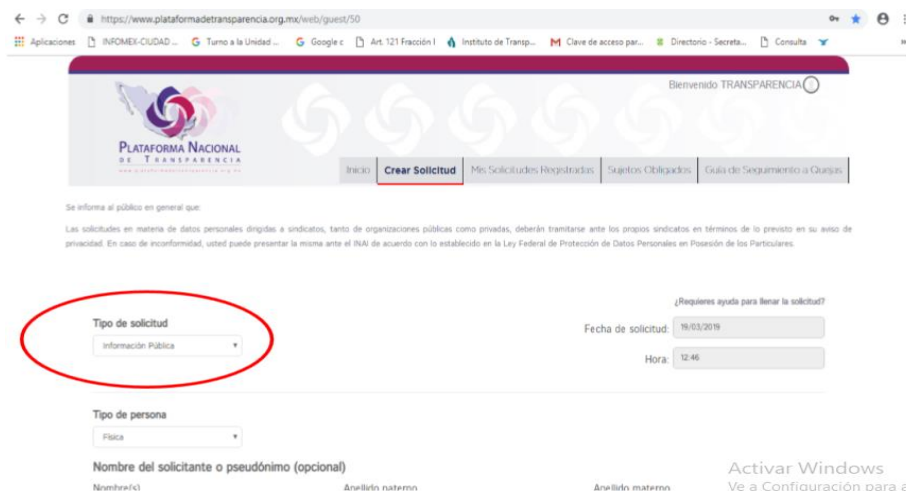
**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

## PASOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES AL GOBIERNO FEDERAL

**Paso 1.** Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir de su usuario y contraseña



**Paso 2.** Elija como tipo de solicitud “Información Pública”



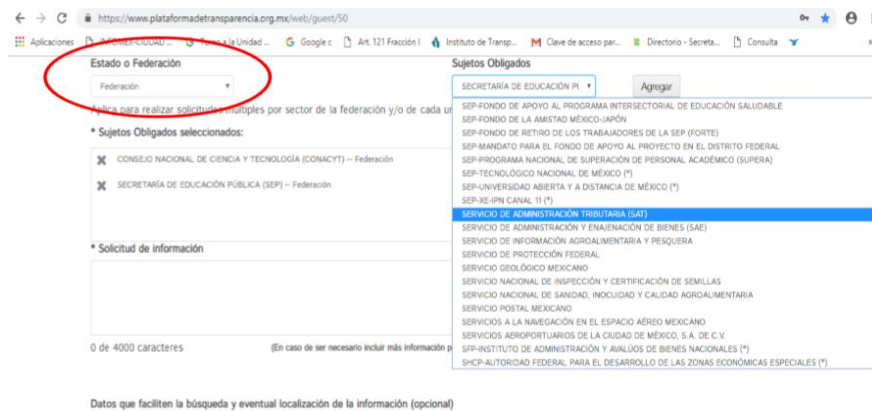
**Paso 3.** En la opción de Estado o Federación elegir Federación para que proporcione el catálogo de sujetos obligados en este caso elegir al CONACYT, SEP. El Sistema le permite elegir más de un sujeto obligado a la vez



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019



O bien directamente a su Unidad de Transparencia

**SEP:** Domicilio Provisional: Donceles 100, interior 303, Planta Baja, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000., Teléfono: 36.01.10.00 Ext. 53417 y 53429, correo electrónico [unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx) y cuya Titular es Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.

**CONACYT:** Domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, planta baja, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, teléfono 53 22 77 00 extensiones 1860, 1861 y 1862 y corteo electrónico

**TERCERO.-** En el ámbito local, la instancia que pudiera pronunciarse sobre cuántos alumnos tiene becados, el presupuesto asignado para dicho concepto, así como los requisitos para acceder a dicho apoyo es el Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR) ya que cuenta con el Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, Prepa Sí, que tiene por objetivo general otorgar un estímulo económico a las estudiantes de nivel medio superior que estudien en escuelas públicas en la Ciudad de México y residan en la Ciudad de México, haciendo extensivo dichos estímulos a las y los alumnos que ingresen y cursen el primer año de estudios de Nivel Superior (Licenciatura) que hayan sido beneficiarios(as) del Programa, lo anterior conforme al numeral 1 y 2.

Convocatoria del Programa estímulos para el bachillerato universal "Prepa Sí", ciclo escolar 2018-2019.

Por lo anterior, su solicitud fue remitida vía Sistema INFOMEX-DF al FIDEGAR con el número de folio 0305200008819, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, cabe mencionar que es sujeto obligado por la LTAIPyRC y cuenta con su propia Unidad de Transparencia, a través de la cual los particulares pueden



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

ejercer su derecho de acceso a la información pública, no obstante se proporcionan datos de contacto.

<i>Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR)</i>	
<i>Responsable:</i>	<i>Paola Ivonne Ceja Ramírez</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la Unidad de Transparencia del FIDEGAR</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Calle Bucareli número 134, Col. Centro, C.P. 06040, Alcaldía Benito Juárez</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel.11021730 Ext.: 4079</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>utac@fideicomisoed.cdmx.gob.mx</i>

**CUARTO.-** Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5134 0770 extensión 1017 0 al correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

**QUINTO.-** Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.

...

- Oficio **SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/029/2019**, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por el Director General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de conocimiento, dirigido a la Unidad de Trasparencia, mediante el cual informa:

“ ...

Se hace de su conocimiento que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, no emite convocatorias para alumnos de cualquier nivel de estudios, por lo que la información que requiere la peticionaria no ha sido generada en esta Dirección General.

Sin embargo, le informo que durante el presente año se publicará la "Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con sede en Europa o América", la cual tiene carácter bianual y en el marco de ésta se otorgaran apoyos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

para realizar estancias de investigación, entre los requisitos establecidos en las bases de dicha convocatoria, se pide que la persona solicitante cuente con grado de doctorado.

Asimismo, hago de su conocimiento que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), publicó la Convocatoria "Becas Conacyt-Regional Centro 2019", en colaboración con Estados como la Ciudad de México, en el marco de la cual el Conacyt otorga apoyos en este caso para estudios de maestría y doctorado en el extranjero, por lo ponemos a disposición la siguiente liga:

<https://www.conacytgob.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocatorias-becas-al-extranjero/convocatorias-becas-al-extranjero-convocatorias-abiertas-becas-al-extrauiero/conv-bec-extr-19/18989-conv-reg-centro-19/file>

...”

**III.** El 24 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Me inconformo con la respuesta en atención a que de la literalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esta no otorga becas para niveles educativos, cierto también que si proporciona algún tipo de beca como lo manifiesta en su oficio, por lo que estaba en posibilidades de contestar lo que estaba a su alcance y no lo realizó.

...”

**IV.** El 24 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1244/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

**V.** El 29 de abril de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

**VI.** El 07 de junio de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SECTEI/DEJN/1315/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico del sujeto obligado, por medio del cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

#### **HECHOS**

[...]

5.- El 25 de febrero 2019, la Unidad de Transparencia, emitió respuesta complementaria en los términos señalados en el Oficio SCETEI/SUBSECTI/DGCDTC/086/2019 (Anexo 3).

**POR LO ANTES EXPUESTO A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS  
SIGUIENTES ALEGATOS:**

**PRIMERO.-** La persona recurrente a través de la plataforma electrónica expresar que se inconforma con por la literalidad de la respuesta emitida por este sujeto obligado, ello no es un defecto, está vinculado al principio de congruencia que debe regir el actuar de las personas públicas y consignado en el artículo 6' de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Como queda demostrado, se procedió a pronunciarse de manera sencilla clara respecto de los puntos de su solicitud en congruencia con el artículo 6' de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y de aplicación supletoria de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

"Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente e todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por los normas." Sic

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En este tenor, este Sujeto Obligado otorgó respuesta acorde a sus atribuciones, al expresar que no cuenta con becas para alumnos, ya que las becas que se otorgan son para personas que ya han concluido sus estudios de Doctorado con formación académica concluida tal como lo refiere la Dirección General de Ciencia Divulgación y Transferencia de Conocimiento en su oficio SCETEI/SUBSECTI/DGCD IC/086/2019. (Anexo3) mismo que ya se hizo del conocimiento a la persona solicitante por medio de respuesta complementaria.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*[Transcripción de la tesis de jurisprudencia con rubro CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS]*

Por lo que la respuesta otorgada cumple con los requisitos de validez del acto, de manera, fundada, motivada y exhaustiva dentro de los extremos de la petición de información, en observancia a los principios de celeridad, certeza jurídica, máxima publicidad y transparencia señalando de modo preciso y exactos los extremos de la petición, de conformidad con la normatividad que le es aplicable al Sujeto Obligado.

SEGUNDO. De igual manera atendiendo al principio de orientación se proporcionó al solicitante los datos de las autoridades educativas en la Ciudad de México en distintos niveles educativos y de orden local y federal, tal como puede observarse en el pronunciamiento que se le hizo desde la respuesta primigenia:

"En la Ciudad de México existen diversas autoridades educativas que cuentan con sistemas de becas y que son independientes a esta dependencia. A continuación, le señalamos las instancias a las que se debe dirigir para solicitar información."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

Orientando respecto de las autoridades federales competentes para atender su solicitud, así como remitiendo a los sujetos obligados que otorgan becas tal como lo es FIDEGAR el Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR) ya que cuenta con el Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, Prepa Sí y Becas de Niños Talento.

Por lo anteriormente manifestado lo procedente es que ese H. Instituto que SOBRESEA el recurso al actualizarse la hipótesis contenida en artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **PRUEBAS**

**Anexo 1.** Respuesta al folio único INFOMEXDF 0105500043619 emitida el 27 de febrero de 2019 y notificada al solicitante vía Sistema INFOMEX-DF, mismo que se relaciona con el ordinal TERCERO de los alegatos donde se dio respuesta puntual a cada uno de las preguntas realizadas por la persona recurrente de manera fundada y motivada.

**Anexo 2.** Historial de Sistema INFOMEX-DF de la Solicitud al folio único INFOMEXDF 0105500043619 mismo que se relaciona con el ordinal SEGUNDO de los alegatos, donde se advierte la atención en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos en la LTAIPyRC, así como la Remisión al Sujeto obligado Local.

**Anexo 3.** Respuesta complementaria al folio único INFOMEXDF 0105500043619 emitida el 07 de junio de 2019, mediante el cual se da atención al agravio expresado por el solicitante.

### **POR LO EXPUESTO ATENTAMENTE SE SOLICITA A ESE H. INSTITUTO:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito rindiendo los alegatos relativos a los hechos y agravios materia del recurso de revisión interpuesto por y tener por presentadas las pruebas rendidas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Autorizar como medio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Av. Chapultepec No. 49, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, así como el correo electrónico oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

**TERCERO.** Considere que ha quedado sin materia el agravio estudiado en presente recurso  
..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio sin numero de referencia, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular, mediante el cual le remite oficio SECTEI/SUBCECTI/DGCDTC/086/2019, a través del cual emite un alcance a su respuesta.
- Oficio **SECTEI/SUBCECTI/DGCDTC/086/2019**, de fecha 03 de junio de 2019, suscrito por el Director General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento, dirigido al Director Ejecutivo Jurídico, mediante el cual comunica lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Dra. Jesús Ofelia Angulo Guerrero, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, y con fundamento en el artículo 163 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en alcance al oficio número SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/029/2019 de fecha ocho de abril del presente año y a efecto de complementar la respuesta a la comunicación recibida por correo electrónico acerca de la solicitud de información con número de referencia 0105500057119, que a la letra requiere lo siguiente:

"Solicito saber cuántos alumnos se encuentran becados y a cuánto asciende este beneficio y solicito los requisitos para obtener dichas becas SIC"

Se hace de su conocimiento que derivado de la Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con sede en Europa o América publicada en 2017, actualmente se está dando seguimiento a 16 personas apoyadas. El monto de la beca asciende a 2,000 USD o euros mensuales, dependiendo del país en el que se encuentren.

Se reitera que las personas apoyadas corresponden a posdoctorantes, es decir, deben cumplir con tener el título de doctorado, por lo tanto no corresponden a "alumnos", dado que su formación académica ha concluido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

Ahora bien, con fecha 29 de mayo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas o de Investigación con sede en Europa o América 2019. En dicho documento se establecen los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Tener la nacionalidad mexicana, radicar o haber realizado sus estudios de doctorado en la Ciudad de México.
- b) Contar con el grado de doctor, obtenido dentro de los últimos cuatro años previos a la publicación de esta convocatoria, soportado con acta de examen de grado o su equivalente.
- c) Contar con una carta oficial de aceptación de la Institución Académica o de Investigación con sede en Europa o América (excluyendo México), donde se llevará a cabo la estancia posdoctoral, en la que se indique que la estancia será de tiempo completo y los periodos de la misma.
- d) Presentar Curriculum Vitae actualizado.
- e) Se apoyarán prioritariamente las siguientes áreas:
  - i. VIH, Enfermedades de transmisión sexual y Enfermedades asociadas a esta.
  - ii. Inteligencia artificial.
  - iv. Envejecimiento. iv. Sustentabilidad alimentaria.
  - v. Agua.
  - vi. Energías limpias.
  - vii. Diabetes.
  - viii. Seguridad cibernética.

Para pronta referencia, se adjunta como Anexo 1 la Convocatoria. Asimismo, se informa que la misma se puede localizar en los siguientes enlaces electrónicos:

<https://www.sectei.cdmx.gob.mx/storage/apjmedia/Convocatoria%20postdoctorates/Gaceta%20101%20Convocatoria%20estancias%20postdoctorales2019.pdf>

<https://www.sectei.cdmx.gob.mx/administracion/convocatoria-de-estancias-posdoctorales-2019>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo  
..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 29 de mayo de 2019, donde fue publicado del Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas o de Investigación con sede en Europa o América, 2019.
  
- Correo electrónico de fecha 07 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado a la dirección electrónica de la particular, mediante el cual le remite la información descrita en los puntos anteriores.

**VII.** El 11 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción I del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de **29 de abril de 2019**; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

## **Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, así como tampoco aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, en virtud de que el sujeto obligado remitió a la particular **un alcance a su respuesta**, se analizará si se actualiza la fracción II del artículo citado.

Se tiene que la particular solicitó a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el número de alumnos que se encuentran becados, cuánto asciende el beneficio y los requisitos para obtener dicha beca.

En respuesta el sujeto obligado, a través del oficio de fecha **08 de abril de 2019**, comunicó a la particular que en la Ciudad de México existen diversas autoridades educativas que cuentan con sistemas de becas y que son independientes a esa Secretaría, por lo que a nivel federal deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Educación Pública quien está a cargo del Programa Nacional de Becas (PRONABES), así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) mismo que integra la información de los programas de becas para posgrado, y a nivel local, su solicitud fue remitida al Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR), quien otorga el programa de estímulos Prepa Sí.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

Asimismo, a través del oficio **SECTEI/SUBSECTI/DGCDT/029/2019**, informa que durante el presente año es Secretaría publicará la **Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con sede en Europa y América**, la cual tiene carácter de bianual.

Inconforme con la respuesta, la particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio que, **si bien el sujeto obligado no otorga becas para niveles educativos**, lo cierto que si proporciona algún tipo de beca, tal como fue manifestado en su respuesta, **por lo que se encontraba en posibilidades de contestar lo que le compete**.

En este punto es menester precisar que de las manifestaciones hechas por la particular, en su recurso de revisión, **no se desprende que se inconforme por la declaración de incompetencia del sujeto obligado respecto a que no otorga becas para alumnos de niveles educativos**, tomándose este hecho como actos consentidos obedeciendo lo dispuesto en las siguientes tesis jurisprudenciales:

**Registro No. 204707**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995**

**Página: 291**

**Tesis: VI.2o. J/21**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Común**

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**“No. Registro: 219,095**

**Tesis aislada**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

**Materia(s): Común**  
**Octava Época**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**  
**IX, Junio de 1992**  
**Tesis:**  
**Página: 364**

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a la particular, el oficio **SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/029/2019**, en alcance a su respuesta, en el que informó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

- Que debido a la **Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con sede en Europa y América**, actualmente se está apoyando a **16 personas**.
- El monto del apoyo asciende a **2,000 USD o Euros mensuales**, depende del país en el que se encuentren.
- Con fecha **29 de mayo se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Convocatoria** para otorgar este apoyo, en la cual se establecen como principales requisitos:
  - a) Tener la nacionalidad mexicana, radicar o haber realizado sus estudios de doctorado en la Ciudad de México.
  - b) Contar con el grado de doctor, obtenido dentro de los últimos cuatro años previos a la publicación de esta convocatoria, soportado con acta de examen de grado o su equivalente.
  - c) Contar con una carta oficial de aceptación de la Institución Académica o de Investigación con sede en Europa o América (excluyendo México), donde se llevará a cabo la estancia posdoctoral, en la que se indique que la estancia será de tiempo completo y los periodos de la misma.
  - d) Presentar Curriculum Vitae actualizado.
  - e) Se apoyarán prioritariamente las siguientes áreas:
    - i. VIH, Enfermedades de transmisión sexual y Enfermedades asociadas a esta.
    - ii. Inteligencia artificial.
    - iv. Envejecimiento. iv. Sustentabilidad alimentaria.
    - v. Agua.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

- vi. Energías limpias.
- vii. Diabetes.
- viii. Seguridad cibernética.

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**Época: Décima Época**  
**Registro: 2018214**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Aislada**  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**  
**Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III**  
**Materia(s): Administrativa, Común**  
**Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)**  
**Página: 2496**

**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

En ese sentido, del alcance remitido a la particular, se puede observar que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, proporcionando ahora la información relacionada con el número de alumnos becados, **el cual corresponde a 16**, monto de la beca, **informando que dicho monto es por 2,000 USD o Euros**, así como los requisitos para obtener dicho apoyo, información requerida por la particular en su solicitud.

Ahora, recordemos que la particular en su agravio, se inconforma principalmente porque el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en la medida de su competencia, pues en la respuesta inicial se le informó que esa Secretaría publicaría la **Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con sede en Europa y América**, por lo que el sujeto obligado debió informar lo referente a este tipo de apoyo que tiene a su cargo.

En esa tesitura los datos proporcionados relacionados con el número de alumnos becados, monto de la beca, así como los requisitos para obtener dicho apoyo, corresponden al **Programa de Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con sede en Europa y América**, único apoyo que otorga el sujeto obligado equivalente a una beca.

Ante tales circunstancias, se puede concluir que **han quedado atendidos los requerimientos formulados por la particular**, en su solicitud de información, asimismo, **quedando sin efectos los agravios manifestados en el presente recurso de revisión**, en consecuencia, se actualiza la causal contemplada en la fracción II del artículo 249, de la Ley de la materia, la cual dispone que el recurso será sobreseído cuando quede sin materia.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

Cuenta de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1599/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM